



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2018 00051 00

Villavicencio, veintitrés (23) de julio del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 308, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Invertir Y Proyectar SAS** contra **Jessica Paola Vergara, Marina Cubillos García y Evelio León González**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$1.738.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de mayo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **COP\$1.738.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de junio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **COP\$1.738.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de julio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **COP\$1.738.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de agosto del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **COP\$1.738.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de septiembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **COP\$1.738.000**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de octubre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **COP\$1.911.800**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de noviembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.2. Por la suma de **COP\$1.911.800**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de diciembre del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.3. Por la suma de **COP\$1.911.800**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2017.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de enero del 2018 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.4. Por la suma de **COP\$1.911.800**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del 2018.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 01 de febrero del 2018 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3. Por la suma de **COP\$11.470.800**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento celebrado el 30 de septiembre del 2015.

Por los intereses legales moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 06 de abril del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

4. Por la suma de **COP\$3.363.264**, por concepto de costas.

Por otro lado, súrtase la notificación por estado, conforme lo dispone el canon 306, inciso 2º, del Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa385875a9fe86faa50eb62d21f9ee694ffffd3d048439a4a4b51d9e205e9e1

Documento generado en 23/07/2020 09:45:41 a.m.